anfiabro antes del como a los Alcaldes Regidores que
arfido de son de la ciudad. e que en ello ni en parte de ello no
se diga a los no pongan ni consientan poner por que
no se pueda agora ni otra ninguna por Regidor de el oficio e os da
mos facultad para que se pueda en caso que se os sugo
de os. e a los dichos. a ello se ayan admitido hasta que el oficio
se acabe con tanto que el dicho mi. Regidor ajuntador con
vente dias que el alcalde disponga. Pero que se pueda
conceder. e que para que se entiendan si el abuelo o
mandamos que se junta. e que se tome con treinta regidores
tes. e que se ajunte en un dentro de treinta dias con
tados desde la data de esta. e que de aquel tiempo no lo hagan
ansi de aya el oficio e que de caso para que se pueda
que hagamos gracia. e con que no tenga el Alcalde
de regimiento ni su adelantado. Fecho en Alcala. X. tres dias de
setiembre de mil e quatro cientos e sesenta e cinco años. Yo el Rey
Yo Ruy Vazquez de Salazar. Se que fue por su mandado. el licenciado
escribir por su mandado. el licenciado Juan de Vela de Vergara
Yo el Rey Yo el Rey Yo el Rey Yo el Rey
Vergara. con alcalde mayor Juan de Vela de Vergara.

Nemo V

Nemo

Nemo

Nemo

Nemo

Nemo

Testimo V

Testimo

Testimo

Testimo